

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022).

OFICIO:	No. 114
RADICADO:	050013110004-2021-00140-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LUZ MARI DE JESÚS PALACIO VELÁSQUEZ CC 43.819.902
DEMANDADO:	HENRY VASCO OSORIO CC 6.706.229
DECISIÓN:	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN HASTA EL 31 DE ENERO DE 2022 -CANCELA MEDIDAS CAUTELARES.

SEÑOR

PAGADOR GENERAL DEL EJERCITO NACIONAL
BOGOTÁ D.C.

Correos: peticiones@pqr.mil.co y/o registrocoper@buzonejercito.mil.co

Respetado Señor:

Comedidamente y para los efectos pertinentes, remito copia de la providencia proferida dentro del proceso de la referencia, concretamente para que se sirvan dar cumplimiento al punto TERCERO de la parte resolutive.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO:	No. 188
RADICADO:	050013110004-2021-00140-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LUZ MARI DE JESÚS PALACIO VELÁSQUEZ CC 43.819.902
DEMANDADO:	HENRY VASCO OSORIO CC 6.706.229
DECISIÓN:	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN HASTA EL 31 DE ENERO DE 2022 - CANCELA MEDIDAS CAUTELARES.

ASUNTO

Teniendo en cuenta el escrito presentado el 27 de enero de 2022 por la apoderada de la parte demandante, abogada DIANA MARCELA DUQUE MONTES, quien manifiesta: <<...por medio del presente escrito solicito al Despacho la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, toda vez que el demandado, señor HENRY VASCO OSORIO, le pagó a la señora PALACIO VELÁSQUEZ, la suma adeudada correspondientes a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el 1 de enero del año 2014 hasta la fecha.

Así mismo solicito se levante a medida cautelar del embargo del salario y los dineros que se encuentren a disposición sean entregados al señor HENRY VASCO OSORIO...>>

CONSIDERACIONES

En vista de lo anterior, el despacho dispondrá LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN hasta el 31 de enero de 2022, tal como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, ordenando la entrega al demandado, señor HENRY VASCO OSORIO, de los dineros que se encuentren en la cuenta del juzgado y por motivo del presente proceso, así como de los que en adelante lleguen por este concepto hasta el levantamiento de las medidas cautelares; igualmente se ordenará la CANCELACIÓN de las medidas cautelares decretas y practicadas.

Por lo anterior, el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso ejecutivo promovido mediante apoderada judicial por la señora LUZ MARI DE JESÚS PALACIO VELÁSQUEZ, en beneficio de su hijo menor de edad M.V.P., contra el señor HENRY VASCO OSORIO, por pago total de la obligación hasta el 31 de enero de 2022, tal como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DISPONER la entrega al demandado señor HENRY VASCO OSORIO, de los dineros que se encuentren en la cuenta del juzgado y por motivo del presente proceso, así como de los que en adelante lleguen por este concepto hasta el levantamiento de las medidas cautelares

TERCERO: Se ordena la CANCELACIÓN de las medidas cautelares decretadas y practicadas, disponiendo oficiar al Pagador General del Ejército Nacional, indicándole que queda sin efecto el oficio No. 351 del 30 de abril de 2021, mediante el cual se había ordenado el embargo y retención del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del total del salario devengado, igual porcentaje (25%) de las primas de mitad de año y diciembre, así como igual porcentaje (25%) de las cesantías parciales o definitivas que reciba el demandado señor HENRY VASCO OSORIO, identificado con la CC No. 6.706.229, en su condición de empleado del Ejército Nacional. Oficiese en tal sentido y remítase al correo: peticiones@pqr.mil.co y/o registrooper@buzonejercito.mil.co

CUARTO: Una vez notificada y ejecutoriada la presente actuación, pase el expediente al archivo previa desanotación de su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

Firmado Por:

Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bca4755c0b72ff85296ffc1feede4948b0c28952f6e4c808b501125ab6f6142**

Documento generado en 08/02/2022 11:44:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>